



Sustanciación	Nº 490
Radicado	05266-31-03-003-2017-00034-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Antioqueña de Combustibles S.A.S.
Demandado (s)	Olga Elena Diez Rúa
Asunto	No da tramite a memorial

## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

El inciso 1 del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, dicen: “*Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial*”. Visto el expediente se encontró que el único email reportado por parte de la ANTIOQUEÑA DE COMBUSTIBLES S.A.S. es [contabilidad@grupoant.com](mailto:contabilidad@grupoant.com), mismo que se encuentra en el certificado de existencia y representación de la mencionada sociedad –folios 7 y 23-. Por su parte, el memorial en el cual se da personería a ANTONIO MANUEL HERRERA DUQUE (T.P. 254.823 C.S.J.), se remitió desde la dirección electrónica [directoradmin@grupoantc.com](mailto:directoradmin@grupoantc.com). En consecuencia, NO se dará tramite al memorial de apoderamiento, como tampoco, al que remite el abogado en comento y mediante el cual pide levantamiento de las medidas cautelares, puesto que no proviene del canal digital obrante en el expediente.

Se insta a la parte demandante, que conforme lo dispone el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, conceda el apoderamiento desde la dirección electrónica [contabilidad@grupoant.com](mailto:contabilidad@grupoant.com), o, que acredite cualquier otra dirección electrónica ya sea a través del mencionado canal o adjuntando el certificado de existencia y representación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO  
JUEZ

19

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c9c30e77b116125d6db3d74d0114f1024f090550aeda8a4d6a148fa879a36e33**

Documento generado en 08/10/2020 01:18:04 p.m.